



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**JUEVES 23 DE JULIO
DE 2020**

**GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CCCXCVIII**





EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno de Jalisco. Poder Legislativo. Secretaría del Congreso.

NÚMERO 64/LXII/20

EL CONGRESO DEL ESTADO ACUERDA:

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 9 Y 35 FRACCIÓN XXXIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, 44 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, SE DESIGNA AL C. SALVADOR ROMERO ESPINOSA COMO COMISIONADO CIUDADANO PROPIETARIO Y LA C. MARÍA GUADALUPE PLASCENCIA VÁZQUEZ COMO COMISIONADA CIUDADANA SUPLENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, AMBOS POR UN PERIODO DE 5 AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL 25 DE AGOSTO DE 2020.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 21 DE JULIO DE 2020

DIPUTADA PRESIDENTA


SOFÍA BERENICE GARCÍA MOSQUEDA

DIPUTADA SECRETARIA


ROSA ANGÉLICA FREGOSO FRANCO

DIPUTADO SECRETARIO


ARTURO LEMUS HERRERA

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 27934/LXII/20 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA (UPZMG), A DONAR FRACCIONES DE DIVERSOS TERRENOS A FAVOR DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se desincorporan del dominio público los inmuebles propiedad del organismo público descentralizado denominado “Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara” cuya propiedad se acredita a su favor con las escrituras públicas con número 1792 y 1848, ambas pasadas ante el Licenciado Salvador Orozco Becerra, Notario Público número 138 de Guadalajara, Jalisco, con fechas 02 de diciembre de 2008 y 05 de marzo de 2009, respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al organismo público descentralizado denominado “Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara” que lleve a cabo la donación condicionada de los inmuebles referidos en el artículo anterior a favor del patrimonio de la Universidad de Guadalajara.

ARTÍCULO TERCERO. La donación que se autoriza a través de este decreto queda sujeta a la condición de que los inmuebles sean destinados única y exclusivamente a la construcción y operaciones de instituciones educativas en el marco de la Red Universitaria de la Universidad de Guadalajara, por lo que la parte donataria no podrá dar un uso diverso ni gravar o enajenar dichos inmuebles, en todo o en parte.

Asimismo, la Universidad de Guadalajara como parte donataria deberá permitir a la “Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara” continuar con el uso de las instalaciones que resulten necesarias del inmueble materia de la donación, a efecto de que continúe prestando sus servicios hasta en tanto sus estudiantes concluyan su formación académica y los trámites hasta la obtención del título correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. Serán causa de revocación de la donación que se autoriza en este decreto, además de las establecidas en la ley, que los inmuebles sean destinados, total o parcialmente, a un fin distinto al autorizado, ante lo cual el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de

Jalisco podrá exigir la devolución total o parcial de los inmuebles objeto de la donación.

En caso de revocación de la donación debido al incumplimiento por parte de la parte donataria o por cualquier otra causa prevista en la ley, esta no tendrá derecho a recibir indemnización alguna por concepto de mejoras que haya realizado a los inmuebles ni por ningún otro, pasando las mismas a propiedad del Estado.

ARTÍCULO QUINTO. La autorización objeto del presente decreto estará sujeta a que la Universidad de Guadalajara cubra todos los gastos, impuestos, derechos y honorarios que se originen con motivo del otorgamiento, formalización y registro de esta donación, mismos que serán erogados por cuenta exclusiva de la parte donataria.

ARTÍCULO SEXTO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, a la Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara, así como a la Universidad de Guadalajara a otorgar y formalizar los instrumentos inherentes al cumplimiento del presente decreto.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 21 DE JULIO DE 2020

Diputada Presidenta

SOFÍA BERENICE GARCÍA MOSQUEDA

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria

ROSA ANGÉLICA FREGOSO FRANCO

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

ARTURO LEMUS HERRERA

(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO 27934/LXII/20, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA (UPZMG) A DONAR FRACCIONES DE DIVERSOS TERRENOS A FAVOR DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a 22 de julio de 2020.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 27935/LXII/20 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE MODIFICA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA HUERTA, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

Único. Se adicionan los incisos c) y d) al artículo 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de La Huerta, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2020, para quedar como sigue:

Artículo 21. A los contribuyentes de este impuesto, que efectúen el pago correspondiente al año 2020, en una sola exhibición se les concederán los siguientes beneficios:

- a) Si efectúan el pago durante los meses de enero y febrero del año 2020, se les concederá una reducción del 15%.
- b) Cuando el pago se efectúe durante los meses de marzo y abril del año 2020, se les concederá una reducción del 5%.
- c) Cuando el pago se efectúe durante los meses de junio y julio del año 2020, se les concederá una reducción del 20%.
- d) Cuando el pago se efectúe durante los meses de agosto a diciembre del año 2020, se les concederá una reducción del 5%.

A los contribuyentes que efectúen su pago en los términos del inciso anterior no causarán los recargos que se hubieren generado en ese periodo.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial *"El Estado de Jalisco"*.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 21 DE JULIO DE 2020**

Diputada Presidenta

SOFÍA BERENICE GARCÍA MOSQUEDA

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria

ROSA ANGÉLICA FREGOSO FRANCO

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

ARTURO LEMUS HERRERA

(RÚBRICA)

**PROMULGACIÓN DEL DECRETO 27935/LXII/20, MEDIANTE EL CUAL SE
MODIFICA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE LA HUERTA, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a 22 de julio de 2020.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 27936/LXII/20 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO 27890/LXII/20, PARA AMPLIAR LA VIGENCIA DE LA APLICACIÓN DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, AJUSTANDO SUS ALCANCES, COMO PARTE DEL SEGUIMIENTO DE IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE CONTINGENCIA PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (COVID-19), EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020.

ÚNICO. Se reforma y adicionan diversos conceptos del Artículo Segundo Transitorio del decreto 27890/LXII/20, para quedar de la siguiente manera:

TRANSITORIOS

PRIMERO. [...]

SEGUNDO. Para efecto de que el Municipio de Zapopan, Jalisco, pueda implementar un "Programa de Contingencia para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (COVID-19)", se establecen los siguientes supuestos de no causación, exenciones, condonaciones y/o beneficios fiscales a aplicar en el presente ejercicio fiscal del año 2020:

A. Con relación a las licencias municipales de giros y a los contribuyentes que tengan adeudos no mayores de dos años:

i) Para aquellos que tengan giros clasificados en la categoría A en los términos de lo dispuesto por el Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, se condonará la totalidad de los recargos y refrendos, hasta el 30 de septiembre de 2020

ii) [...]

B. [...]

C. Con relación a los contribuyentes que se encuentren tramitando licencias de giro nuevas, no se causará el producto de la forma valorada para giros clasificados en las categorías A en los términos de lo dispuesto por el Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, hasta el 30 de septiembre de 2020.

D. Con relación a los contribuyentes que se encuentren tramitando permisos provisionales de giros, no se causará el producto de la forma valorada para giros clasificados en las categorías A en los términos de lo dispuesto por el Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, hasta el 30 treinta de septiembre de 2020 dos mil veinte.

E. Con relación a los locales de los mercados municipales:

i) Para aquellos que tengan adeudos no mayores a dos años en el pago de los derechos y/o productos, se condonará la totalidad de los recargos y refrendos, para aquellos que tengan giros clasificados en la categoría A en los términos de lo dispuesto por el Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, hasta el 30 de septiembre de 2020.

ii) [...]

iii) Con relación a las licencias municipales de giros nuevas, no se causará el producto de la forma valorada, para giros clasificados en las categorías A en los términos de lo dispuesto por el Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, hasta el 30 de septiembre de 2020.

iv) Locatarios con renta mensual al corriente al 29 de febrero de 2020, condonación por concepto de arrendamiento del local del 01 de marzo al 30 treinta de septiembre de 2020 dos mil veinte.

v) Locatarios con adeudos de renta mensual anteriores a 2020, celebración de un convenio de pago en parcialidades, con fecha límite de firma al 30 treinta de septiembre de 2020 dos mil veinte.

F. Con relación a los tianguis no se causará el pago de derechos (por el uso de piso y recolección de basura), ello, hasta el 30 treinta de septiembre de 2020 dos mil veinte, siempre que el comerciante muestre la credencial vigente para su actividad.

G. Con relación al comercio en espacios abiertos:

i) Se condonarán los recargos generados del 1º primero de enero de 2020 al 30 treinta de septiembre de 2020 dos mil veinte.

ii) No se causará el pago de permisos (derechos y forma valorada), del 20 veinte de marzo de 2020 al 30 treinta de septiembre de 2020 dos mil veinte.

H. [...]

I. [...]

J. Con relación a los giros clasificados en las categorías C y D en los términos de lo dispuesto por el Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, que derivado del “Acuerdo mediante el cual se clausuran de manera temporal salones de fiesta, casinos, antros, cantinas, centros nocturnos y bares, derivado de la pandemia de Covid-19” de fecha martes 17 de marzo del 2020 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco y del “ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2” publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha del 31 de marzo del 2020, tuvieron que suspender actividades y que desde el inicio en la entrada en vigor de dichos acuerdos han permanecido y permanezcan cerrados, se condonará la parte proporcional correspondiente al derecho de licencia a partir del mes de marzo y hasta que el Gobierno del Estado decrete la reanudación de actividades correspondientes a dichos giros y de los aprovechamientos generados en ese período.

Para efectos del cobro y la aplicación del beneficio se considerarán meses completos.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “*El Estado de Jalisco*”.

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

12

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 21 DE JULIO DE 2020

Diputada Presidenta

SOFÍA BERENICE GARCÍA MOSQUEDA

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria

ROSA ANGÉLICA FREGOSO FRANCO

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

ARTURO LEMUS HERRERA

(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO 27936/LXII/20, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO 27890/LXII/20, PARA AMPLIAR LA VIGENCIA DE LA APLICACIÓN DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, AJUSTANDO LOS ALCANCES, COMO PARTE DEL SEGUIMIENTO DE IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE CONTINGENCIA PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (COVID-19), EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a 22 de julio de 2020.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 27937/LXII/20 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE ADICIONA EL ARTÍCULO 33 BIS A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECOLOTLÁN, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

Único. Se adiciona el artículo 33 BIS a la Ley de Ingresos del Municipio de Tecolotlán, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2020, para quedar como sigue:

Artículo 33 BIS. Como caso excepcional, debido a las consecuencias económicas que está dejando la pandemia del COVID-19 en el municipio de Tecolotlán, Jalisco, se condona el pago del derecho de uso del piso en la vía pública permanente, únicamente para los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 21 DE JULIO DE 2020**

Diputada Presidenta

SOFÍA BERENICE GARCÍA MOSQUEDA

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria

ROSA ANGÉLICA FREGOSO FRANCO

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

ARTURO LEMUS HERRERA

(RÚBRICA)

**PROMULGACIÓN DEL DECRETO 27937/LXII/20, MEDIANTE EL CUAL SE
ADICIONA EL ARTÍCULO 33 BIS A LA LEY DE INGRESOS DEL
MUNICIPIO DE TECOLOTLÁN, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL
2020**

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a 22 de julio de 2020.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría de Educación.

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL “SEGURO ESCOLAR CONTRA ACCIDENTES PERSONALES PARA EDUCANDOS” DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

Guadalajara, Jalisco a 16 de julio de 2020

Juan Carlos Flores Miramontes, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 4 inciso 1, fracciones I, II y IV; 5, numeral 1, fracciones I, IV, V, VI y X; 6, numeral 1; 7 numeral 1, fracción III; 14, numeral 1; 15 numeral 1, fracciones I, II, VI, X, XI, XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; artículos 1, 2, 3, 4, 7, 14, 15, 72, 74, 99, 115, 119, 126, 128, 129, 130, 132, 133, 134, artículos de la Ley de Educación del Estado libre y soberano de Jalisco; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 20, 72, 75, 84, 103, 125, 126, 127, de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 1, 4, 6, 8 fracciones III y XX, 12 fracción IX, 14 fracciones IV, V y VI, 77 fracciones XVI, XVII, XVIII, XXIV y XXIX del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación Jalisco y demás ordenamientos legales aplicables.

CONSIDERANDOS:

I. Que, a partir del Título Cuarto, Capítulo III, en su artículo 84 denominado “Seguro Escolar contra Accidentes Personales para educandos” de la Ley del Estado Libre y Soberano de Jalisco, publicada el viernes 15 de mayo del año 2020 en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco. Se estableció que:

a). La autoridad educativa estatal emitirá los lineamientos para la contratación optativa de un seguro escolar contra accidentes personales para educandos que cursen el tipo básico. Dichas disposiciones contendrán los esquemas de subsidios que, en su caso contemple el Gobierno del Estado; y

b). Para contribuir en la preservación de la integridad física de los menores de edad, el Poder Ejecutivo dispondrá de un fondo subsidiario de apoyo para la contratación de dicho seguro, mismo que estará contemplado en los presupuestos de egresos respectivos.

II. Que los padres de familia a través de sus Asociaciones debidamente constituidas y registradas, serán personas jurídicas con capacidad legal para la contratación de un seguro escolar contra accidentes personales, para aquellos educandos matriculados en los planteles escolares de educación básica.

III. Que a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 84 de la ley en comento, la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, definirá las bases y términos a los que deberá sujetarse la contratación del seguro escolar contra accidentes personales para educandos.

IV. El artículo 72 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, es acorde con Los Principios fundamentales de la Convención de los Derechos de los Niños y las Niñas establecen como prioridad la atención a cuatro principios:

- a). La no discriminación;
- b). La dedicación al interés superior del niño;
- c). El derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo; y
- d). El respeto por los puntos de vista del niño.

Las niñas y los niños tienen derecho a vivir seguros y sin miedo; tienen derecho a que sus padres y maestros, así como las autoridades los protejan, propiciando que reconozcan los riesgos que hay en su entorno, que aprendan a cuidarse y a pedir ayuda cuando la necesiten.

En la escuela se pueden presentar diferentes incidentes que ponen en riesgo la seguridad de sus miembros, entre ellos se pueden mencionar los accidentes, los incendios, las fugas de gas o productos químicos, despliegue de fuerzas de seguridad, contingencias meteorológicas, etc.

V. La escuela es responsable de salvaguardar la integridad física y emocional de sus educandos, tomando en cuenta que muchas de las situaciones de riesgo pueden prevenirse y para las que no es posible anticipar, es necesario tener un plan de acción que permita afrontarlas de la mejor manera.

La Ley de Educación del Estado de Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 16, establece las facultades del Poder Ejecutivo Estatal, entre las cuales cabe destacar las señaladas en las fracciones XV, XVI, tendientes a desarrollar e implementar instrumentos y programas para la prevención de accidentes entre otros; brindar cursos a los docentes y al personal que labora en los planteles de educación, sobre los derechos de los educandos y la obligación que tiene al estar encargados de su custodia, a efecto de protegerlos contra toda forma de daño, agresión entre otros.

La obligatoriedad de la estructura en salvaguardar la integridad física y psicológica de los educandos dentro de los planteles educativos; así mismo y dentro de este orden legal en el apartado correspondiente al Título Décimo, Capítulo I, Participación social en la Educación, en sus numerales 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, se establecen las diferentes atribuciones que corresponden a las madres y padres de familia que tienen hijos inscritos en alguna institución educativa y los diferentes órganos de participación social que contribuyen al mejoramiento de la participación e integración de la comunidad educativa.

VI. La Dirección General de Planeación, de acuerdo a las atribuciones establecidas en el Reglamento interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco es el área que, a través de la Dirección de Participación Social, se encarga de vigilar el cumplimiento de los procesos y

disposiciones que para el funcionamiento del Seguro Escolar Contra Accidentes Personales para educandos sean emitidos.

La participación de las madres y padres de familia, que, integrados formalmente en una Asociación de Madres y Padres de Familia, nombran a un Presidente y un Tesorero que fungirán como gestores responsables de solicitar la contratación de un seguro escolar contra accidentes personales para los alumnos que se encuentran inscritos en los planteles escolares, es sin lugar a dudas una de las atribuciones que permiten contribuir a la preservación de la integridad física de los menores de edad.

En mérito de lo anteriormente considerado, expido el siguiente Acuerdo:

ÚNICO. Se expiden los “**Lineamientos para la contratación del Seguro Escolar contra Accidentes Personales para Educandos**”, que cursen la Educación Básica en el Estado de Jalisco, como el instrumento rector de la operación de los presentes lineamientos para quedar como siguen:

LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO ESCOLAR CONTRA ACCIDENTES PERSONALES PARA EDUCANDOS

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las bases, términos y el procedimiento por el que se deberá contratar el Seguro Escolar contra Accidentes Personales de manera optativa para los educandos, que estén matriculados y que cursen la educación básica, comprendida ésta por la educación inicial, preescolar, primaria y secundaria en todas sus modalidades, en las escuelas del Estado de Jalisco.

Artículo 2. Las Asociaciones de Madres y Padres de Familia, debidamente constituidas y registradas ante la Dirección de Participación Social (Secretaría de Educación del Estado de Jalisco), a través de sus representantes legales de la Mesa Directiva de Madres y Padres de Familia (Presidente y/o Tesorero), podrán de forma optativa contratar un seguro escolar contra accidentes personales para los educandos, en la compañía aseguradora de su elección anualmente, bajo los mecanismos que los interesados determinen; siendo estos los únicos facultados para llevar a cabo dicha contratación.

Para los alumnos que formen parte del programa RECREA, Escuela para la Vida, es obligatoria la contratación de dicho seguro.

El Seguro Escolar contra Accidentes Personales Educandos, será contratado en forma ordinaria al inicio del ciclo escolar que corresponda previa información y acuerdo con los padres de familia en la primera Asamblea General de Padres de Padres de Familia.

Los directores y demás autoridades encargados de realizar las funciones de supervisión y vigilancia escolar en la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, fungirán como asesores de las Asociaciones de Madres y Padres de Familia con domicilio en sus correspondientes circunscripciones territoriales y cooperarán con ellas para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con las instrucciones que reciban de la citada Secretaría de Educación Jalisco, por conducto de las autoridades competentes.

Artículo 3. Las características de cobertura serán las que libremente contraten, considerando en todo momento los requisitos mínimos obligatorios siguientes:

I.- El seguro protegerá únicamente los días hábiles lectivos establecidos en el Calendario Oficial Escolar vigente en la Entidad. Mientras realicen actividades escolares en las instalaciones de la escuela, asistan a cualquier evento organizado y supervisado por las autoridades de la escuela; viajen en forma individual o grupal directamente hacia o desde el lugar donde realicen tales eventos, dentro del territorio nacional de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentren bajo la supervisión de la referida autoridad; o que se dirijan de su domicilio a la escuela o viceversa, siempre y cuando esta ruta no tenga una desviación;

En caso de las Escuelas que forman parte del programa, RECREA, Escuela para la Vida, el seguro tendrá cobertura durante todo el calendario escolar, en los días hábiles e inhábiles mientras realicen actividades escolares en las instalaciones de la escuela; asistan a cualquier evento organizado y supervisado por las autoridades de la escuela; viajen en grupo directamente hacia o desde el lugar donde se realicen tales eventos, dentro del territorio nacional de los Estados Unidos Mexicanos y se encuentren bajo la supervisión de la referida autoridad; o se dirijan a su domicilio a la escuela o viceversa siempre y cuando esta ruta no tenga ninguna desviación de la programada, salvo caso fortuito que se tuviera que desviar por caso fortuito.

II.- El Seguro Escolar Contra Accidentes Personales para Educandos no cubrirá casos de:

- a). Enfermedad, padecimientos o intervenciones quirúrgicas de cualquier naturaleza que no sean motivado directamente por lesiones provocadas por un accidente, o por accidentes ocurridos anteriores a la entrada en vigor de la creación de la figura del Seguro Escolar contra Accidentes Personales para educandos;
- b). Lesión por infección, envenenamiento o por inhalación de humos o gases, salvo cuando se demuestre que fueron a consecuencia de un accidente;
- c). Por accidente que sufra el alumno estando bajo el influjo de alguna droga o enervantes de uso ilícito;
- d). Homicidio intencional cuando se encuentre el alumno participando en actos delictivos intencionales, suicidio consciente o inconsciente, mutilación, mutilación voluntaria, aun cuando se cometa en estado de enajenamiento mental;
- e). Hernias y eventraciones, excepto si son de carácter accidental;
- f). Abortos, cualquiera que sea su causa;
- g). Los gastos incurridos por el acompañante del alumno cuando este no acredite su condición de alumno; y
- h). Enfermedades o deficiencias mentales, trastornos de personalidad aun las que resulten, mediata e inmediata, de las lesiones amparadas.

III.- En caso de muerte accidental, se pagará la cantidad de un mil quinientas Unidades de Medida de Actualización (UMA's), vigentes, a quien ejerza la patria potestad, monto concerniente a la indemnización.

IV.- El mínimo de cobertura en caso de accidentes será la cantidad de cuatrocientas Unidades de Medida de Actualización (UMA's) por concepto de gastos médicos.

Artículo 4. El pago del importe de la póliza del seguro, en lo que respecta al apoyo subsidiario, será hasta por el monto máximo que se determine anualmente por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.

Artículo 5.- Las Asociaciones de Madres y Padres de Familia debidamente constituidas y registradas, por conducto de su representante, deberán acudir ante la Delegación Regional de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco correspondiente, Del 01 de noviembre al 30 de abril correspondiente al ciclo escolar vigente, para solicitar mediante formato oficial que al respecto se emita, el pago del monto subsidiario, presentando en todo momento para su cotejo:

- I. Solicitud (llenar datos completos sin abreviaciones, con tinta color azul; sin tachaduras ni corrector)
- II. Original y copia del formato del recibo de pago (llenar datos completos sin abreviaciones, con tinta color azul; sin tachaduras ni corrector);
- III. Copias de la identificación oficial vigente del presidente y tesorero de la Asociación de Madres y Padres de Familia;
- IV. Original y copia de la póliza y sus endosos (en caso de existir) o contrato que deberá de ir a nombre de la Asociación de Madres y Padres de Familia de la escuela;
- V. Copia del Comprobante Fiscal digital por internet (CFDI), validación vigente del comprobante ante el Servicio de Administración Tributaria SAT (Se extrae de la página electrónica del SAT);
- VI. Comprobante del pago del seguro y/o comprobante del depósito bancario;
- VII. Estadística 911 con sello del plantel educativo;
- VIII. Copia de acta de elección de mesa directiva (deberán contener las firmas autógrafas del presidente y tesorero que serán debidamente cotejadas con la identificación oficial vigente, solicitud y recibo)

Con base a las necesidades de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, las asociaciones de Padres de Familia deberán presentar el trámite establecido en el párrafo anterior con sus puntos I II y III de forma digital, haciendo llegar dicho trámite al correo: participacionsocial.sej@jalisco.gob.mx.

Artículo 6. La Delegación Regional de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco (DRSE) que reciba la solicitud, deberá remitir la documentación a la Dirección de Participación Social, para su debida validación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción.

Una vez, que la Dirección de Participación Social realice la validación, remitirá de inmediato la documentación a la Dirección General de Análisis y Control del Gasto Público de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, para que ésta realice el control respectivo y emita el cheque correspondiente para hacer entrega de ellos a la Dirección de Participación Social y dicha área sea la encargada de convocar a los beneficiarios para que sea recibido y cambiado en los 15 días posteriores a su recepción, con la finalidad de hacer entrega del monto subsidiario determinado, a las madres y padres de familia que realizaron su pago de contratación.

Artículo 7. A juicio del Titular de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y atendiendo a la gravedad del accidente, podrá excepcionalmente y con cargo al Fondo Subsidiario y conforme a la disponibilidad presupuestal establecida en el Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco que corresponda, apoyar en la atención médica a aquellos alumnos matriculados de escuelas públicas que cursen la Educación Básica y que no cuenten con un seguro escolar. Los importes a reembolsar se sujetarán a lo establecido en el Tabulador de Cuotas de Recuperación, expedido por la Secretaría de Salud Jalisco, cumpliendo la documentación con los requisitos fiscales aplicables, además de llenar el formato que proporcione para este efecto la Dirección General de Análisis y Control del Gasto Público de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y hasta por el monto máximo de un mil quinientas Unidades de Medida de Actualización (UMA's) vigentes.

Todas las acciones a la que diere origen una de apoyo con cargo al Fondo Subsidiario, prescribirán al 31 de diciembre del año fiscal en el que ocurra el siniestro o hasta agotar la suma de un mil quinientas UMA's, vigentes, o conforme a la disponibilidad presupuestal correspondiente del momento en que ocurrió el siniestro.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero. - Los presentes lineamientos para la contratación de Seguro Escolar contra Accidentes Personales para Educandos comenzarán a surtir sus efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"

Artículo Segundo. - Para el ejercicio fiscal 2020 y siguientes, el monto máximo a que se refiere el artículo cuarto de estos lineamientos a reembolsar por educando, será de \$37.58 (Treinta y siete pesos 58/100 moneda nacional), mismos que serán reembolsados conforme a la disponibilidad presupuestal.

Artículo Tercero. - El reembolso correspondiente al ciclo 2019-2020 será pagado a más tardar el 31 de diciembre del 2020.

Artículo Cuarto. - Publíquese los presentes Lineamientos en el periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

"2020, Año de la Acción por el Clima, de la eliminación de la violencia contra las Mujeres y su Igualdad Salarial"

JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES

Secretario de Educación del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

ACUERDO DEL SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO MARCO VALERIO PÉREZ GOLLAZ, EN CONJUNTO CON EL PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE JALISCO, LICENCIADOS SERGIO JAVIER RAMÍREZ CONTRERAS Y PABLO ARMANDO ARROYO MEZA; POR EL CUAL SE ESTABLECE EL HORARIO ESPECIAL DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LAS JORNADAS DE TRABAJO PARA LAS ÁREAS INVOLUCRADAS EN LA ACTIVIDAD ESENCIAL DE PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA LABORAL, COMO MEDIDA PARA PREVENIR Y CONTENER LA PANDEMIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

MARCO VALERIO PÉREZ GOLLAZ, Secretario del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con el artículo 32, arábigo 1, fracciones I, IV y XII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 1º, 2º, 4º, 5º, 6º, 7º, 9º, 10, 11 del Reglamento Interno de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 21 de mayo de 2019; **SERGIO JAVIER RAMÍREZ CONTRERAS**, Presidente, y **PABLO ARMANDO ARROYO MEZA**, Secretario General, ambos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, fracciones II y III, 43, fracciones VI, XVII y XXIII, 44 y 45, fracción IV del Reglamento Interno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco; y, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que, en los artículos 36 y 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, se establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano a quien se le denomina Gobernador del Estado y, quien para el ejercicio de sus atribuciones se auxiliará de un Secretario General de Gobierno y los Secretarios de Despacho que la ley determine.
- II. Que en ejercicio de la atribución conferida por el legislador en el artículo 50, fracción V, de la Constitución, el Gobernador nombró al C. MARCO VALERIO PÉREZ GOLLAZ, como Secretario del Trabajo y Previsión Social.
- III. Que, el artículo 623, en relación con el diverso 612, de la Ley Federal del Trabajo reformada mediante acuerdo de 26 de abril de 2018, señalan que el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje será nombrado por el Gobernador del Estado y que, en ejercicio de dicha atribución, nombró al C. SERGIO JAVIER

RAMÍREZ CONTRERAS, como Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

- IV. Que, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, son dependencias integrantes de la Administración Pública Centralizada, de conformidad al artículo 3º, arábigo 1, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- V. Que, por una parte la Secretaría del Trabajo y Previsión Social se encarga de ejercer las atribuciones establecidas en la legislación federal en materia del trabajo establecidas para el Estado; y, demás que establezcan otras disposiciones legales, acorde el artículo 32, arábigo 1, fracciones I, IV y XII, de la Ley Orgánica en mención; mientras que, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, es un Tribunal con plena jurisdicción, de composición tripartita, integrada por igual número de Representantes de trabajadores, de patrones y de gobierno, de conformidad con la fracción XX del artículo 123 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene a su cargo el conocimiento, la tramitación y resolución de los conflictos del trabajo que se susciten entre trabajadores y patrones, sólo entre aquellos, derivados de las relaciones de trabajo o de hechos íntimamente relacionados con ellas, que no sean de la competencia de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.
- VI. Que el día 30 de enero del presente año, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), por el brote de 2019-nCoV, también conocido como COVID-19 o coronavirus; y ante los niveles alarmantes tanto de propagación y gravedad, como de inacción por parte de los países, el 11 de marzo de 2020, la OMS declaró que el COVID-19 pasaba de ser una epidemia a una pandemia.
- VII. La pandemia de COVID-19 constituye un suceso desafortunado y sin precedentes a nivel mundial, del cual es evidente que las medidas de prevención y contención en el ámbito de salubridad local deben ser implementadas de forma oportuna, a efecto de controlar las incidencias de contagio y propagación, motivo por el cual se hace necesaria la emisión de las presentes medidas administrativas para los fines de protección a la salud y la vida de todos los jaliscienses y personas que transitan en la entidad, mismas que tienen como finalidad disminuir la transmisión del virus de persona a persona con motivo de la convivencia, interacción y cercanía en que pueden encontrarse físicamente.

- VIII.** Que, el Gobernador del Estado de Jalisco, mediante acuerdo el DIELAG ACU 013/2020, de fecha 16 de marzo de 2020, emitió las medidas para prevenir, contener, diagnosticar y atender la pandemia por COVID-19.

Asimismo, mediante el diverso DIELAG ACU 016/2020, el propio Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, adoptó las medidas para prevenir y contener la pandemia por COVID-19 en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, estableciendo criterios para la sucesión de términos y plazos en los trámites y procedimientos administrativos de su competencia, con motivo de la pandemia en mención, por la alta cantidad de personas infectadas y muertes que ha causado alrededor del mundo, conforme a la declaratoria realizada el pasado 11 de marzo de 2020, por la OMS.

En el punto Cuarto de ese Acuerdo Gubernamental, delegó a los titulares de la dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Jalisco, la facultad para emitir y publicar un acuerdo por el cual suspendan los términos y plazos de todos los procesos, procedimientos y trámites de su competencia, que en este momento sean considerados como no esenciales o indispensables para la prestación de servicios o la provisión de bienes a la sociedad. La suspensión antes señalada fue ampliada por diversos acuerdos:

- DIELAG ACU 030/2020, publicado el 16 de mayo de 2020, hasta el 31 de mayo de 2020.
- DIELAG ACU 034/2020, publicado el 30 de mayo de 2020, hasta el 14 de junio de 2020.
- DIELAG ACU 039/2020, publicado el 13 de junio de 2020, hasta el 30 de junio de 2020.
- DIELAG ACU 045/2020, publicado el 30 de junio de 2020, hasta el 31 de julio de 2020.

En el contenido de dichos ordenamientos, el Titular del Poder Ejecutivo delegó a los diversos titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, la facultad de emitir y publicar un acuerdo en el que determinen lo correspondiente en su respectivo ámbito de atribuciones.

- IX.** Que, la Secretaría de Salud Federal mediante acuerdo de 31 de marzo de 2020, estableció acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y, en su artículo primero, fracción II, determinó qué actividades podían continuar con el funcionamiento por ser consideradas esenciales, y,

Calz. de las Palmas #1

en el inciso b), se definió como tal, la procuración e impartición de justicia.

- X. No obstante, lo anterior, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco mediante el Pleno de la misma, a través de diversos acuerdos publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y los estrados del Pleno, respectivamente, en aras de prevenir, controlar y erradicar los efectos de la Pandemia, decidieron suspender las actividades al público, mediante la paralización de los términos judiciales y administrativos.
- XI. Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 716, de la Ley Federal del Trabajo, son horas hábiles comprendidas entre las siete y las diecinueve horas, salvo el procedimiento de huelga, en el que todos los días y horas son hábiles.

En virtud de lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se habilita el horario de las 7:00 horas a las 19:00 horas como horario especial para la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, así como para la Coordinación de Conciliadores y Procuraduría General de Defensa del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, dentro del cual se podrán llevar a cabo las actividades que cada área determine, de manera escalonada y responsable para evitar la conglomeración de personas en las áreas.

SEGUNDO. El horario referido en el punto anterior, podrá ser modificado tomando en consideración el avance, propagación o evolución de la pandemia generada por el virus SARS-Cov2 (COVID-19), privilegiando en todo momento la protección de la salud de las y los jaliscienses.

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Así lo acordó el Secretario del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco, MARCO VALERIO PÉREZ GOLLAZ, conjuntamente con el Presidente, SERGIO JAVIER RAMÍREZ CONTRERAS y el Secretario General PABLO ARMANDO ARROYO MEZA, ambos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco.

A T E N T A M E N T E
**“2020, AÑO DE LA ACCIÓN POR EL CLIMA, DE LA ELIMINACIÓN
DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y SU IGUALDAD
SALARIAL”**

MARCO VALERIO PÉREZ GOLLAZ

Secretario del Trabajo y Previsión Social
del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

SERGIO JAVIER RAMÍREZ CONTRERAS

Presidente de la Junta Local de Conciliación
y Arbitraje del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

PABLO ARMANDO ARROYO MEZAIR

Secretario General de la Junta Local de Conciliación
y Arbitraje del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)





EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

1. Número del día	\$26.00
2. Número atrasado	\$38.00
3. Edición especial	\$100.00

Publicaciones

1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra	\$8.00
2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página	\$1,350.00
3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal	\$347.00
4. Fracción 1/2 página en letra normal	\$900.00

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2020
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.

Atentamente

Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476
periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

JUEVES 23 DE JULIO DE 2020
NÚMERO 30. SECCIÓN III
TOMO CCCXCVIII

ACUERDO Legislativo 64/LXII/20 que designa al C. Salvador Romero Espinosa como Comisionado Ciudadano Propietario y la C. María Guadalupe Plascencia Vázquez como Comisionada Suplente del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ambos por un periodo de 5 años contados a partir del 25 de agosto de 2020. **Pág. 3**

DECRETO 27934/LXII/20 que autoriza al Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara (UPZMG), a donar fracciones de diversos terrenos a favor de la Benemérita Universidad de Guadalajara. **Pág. 4**

DECRETO 27935/LXII/20 que modifica el artículo 21 de la Ley de Ingresos del municipio de la Huerta, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2020. **Pág. 7**

DECRETO 27936/LXII/20 que reforma el artículo Segundo Transitorio del Decreto 27890/LXII/20, para ampliar la vigencia de la aplicación de beneficios fiscales para el presente ejercicio fiscal, ajustando sus alcances, como parte del seguimiento de implementación del programa de

contingencia para micro, pequeñas y medianas empresas (COVID-19), en el Municipio de Zapopan, Jalisco correspondiente al ejercicio fiscal 2020. **Pág. 9**

DECRETO 27937/LXII/20 que adiciona el artículo 33 BIS a la Ley de Ingresos del Municipio de Tecolotlán, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2020. **Pág. 13**

ACUERDO del Secretario de Educación que establece los lineamientos para la contratación del “Seguro Escolar contra Accidentes Personales para Educandos” de la Ley de Educación del Estado libre y Soberano de Jalisco. **Pág. 15**

ACUERDO del Secretario del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco, en conjunto con el Presidente y Secretario General de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, Licenciado Sergio Javier Ramírez Contreras y Pablo Armando Arroyo Meza, por el cual se establece el horario especial de atención al público de las jornadas de trabajo para las áreas involucradas en la actividad esencial de procuración e impartición de justicia laboral, como medida para prevenir y contener la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). **Pág. 21**



Secretaría General
de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO

periodicooficial.jalisco.gob.mx